



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESPUESTAS A CONTRIBUYENTES DE LA GERENCIA DE RENTAS SADE 428933-423318-426302 SEPTIEMBRE 27 DE 2018

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental de respuestas a peticiones de la gerencia de rentas a LINA MARIA SAAVEDRA PARDO, YOVY ARAGON HURTADO, AMANDA BORRERO HURTADO.

HACE SABER:

1.120.40-428933
Cali- Valle del Cauca, 08 de septiembre de 2018
Señora
LINA MARIA SAAVEDRA PARDO
Directora Ejecutiva
Fundación Obeso Mejía
l.saaavedra@fundacionobesomejia.org
Calle 5ª Oeste No. 3-26
Cali

Asunto: Respuesta a la petición elevada por la señora Lina María Saavedra Pardo, respecto de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Cordial saludo,

Mediante comunicación N° 620.5.3 – DAC 19046723, EMCALI EICE-ESP nos remitió su petición, en la cual solicitó que se anulara la facturación del servicio público de energía bajo el Contrato No. 1267241 y se realizarán unos ajustes pertinentes.

En la medida que la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es un concepto que se cobra mediante la factura del servicio público de energía eléctrica, entendemos que EMCALI nos hizo remisión de su petición, y de la respuesta que ellos le dieron, a fin de que reajustáramos el valor cobrado por el tributo departamental.

Ahora bien, desconocemos si es de su interés realizar este trámite de reajuste, por lo cual le solicitamos cordialmente, que en caso de que sea su interés solicitar el reajuste por los valores cobrados por la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Ciudadana, nos allegue una solicitud donde se manifieste dicho interés, con los soportes del pago realizado y la identificación de los valores a reajustar.

Valga la pena anotar que en la medida que dicho trámite de ajuste no se encuentre regulado de manera particular en los actos administrativos que reglamentan y establecen la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana, se le dará trámite a su eventual solicitud bajo las normas que regulan el derecho de petición.

Confeccionado:

RAFAEL RAMÍREZ SALAMANCA
Gerente U. A. E. de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Gobernación del Valle del Cauca

Presidencia Municipal - Concejo Municipal - Concejo Comunal
Presidencia Municipal - Concejo Municipal - Concejo Comunal

1.120.40.30-52 - 423318

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018.

Señor
YOVY ARAGON HURTADO
Representante Legal
**ASOCIACIÓN AFRO DE PRODUCTORES DE BEBIDAS AUTOCTONAS DEL
PACIFICO**
Carrera 40 No. 28-29
Ciudad

Referencia: Su oficio radicado No. 1205056 del 04 de agosto de 2018

Con el fin de dar respuesta a su oficio radicado con el No. 1205056 del 01 de agosto de 2018, es preciso dar un repaso a las normas que gobiernan el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, iniciado por los artículos 202 y 204 de la Ley 223 de 1985, que establece: "ARTICULO 202. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, en la jurisdicción de los departamentos.

ARTICULO 204. CAUSACIÓN. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo...."

Así mismo, es menester remitirnos al artículo 52 de la Ley 789 de 2002, que establece: "LIQUIDACIÓN Y RECAUDO POR PARTE DE LOS PRODUCTORES. Para efectos de liquidación y recaudo, los productores facturarán, liquidarán y recaudarán al momento de la entrega en fábrica de los productos despachados para otros departamentos el valor del impuesto al consumo o la participación, según el caso.

Los productores declararán y pagarán el impuesto o la participación, en los periodos y dentro de los plazos establecidos en la ley o en las ordenanzas, según el caso."

El Ministerio de Salud es la entidad competente para establecer el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envasado, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano y el de realizar la reglamentación sobre el

EST. 849000000

Plaza de la Libertad - Carrera 5 Calle 5 y 6 - P.O. 1 - Teléfono: (57) 312 4444444
Correo: gobernacion@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

tratamiento que se debe dar al alcohol y bebidas alcohólicas y a sus productos correspondientes en cuanto a las actividades de elaboración, hidratación, envase, distribución, exportación, importación y consumo. Además establecen mecanismos para lograr que las autoridades sanitarias ejerzan una vigilancia y control para los titulares de licencias y registros sanitarios y para los importadores, de manera que se garantice al consumidor las condiciones técnicas, higiénicas y sanitarias mínimas en los productos. Lo anterior está regulado por el Decreto 1686 de 2012.

Del análisis de la normalidad hecha a colación podemos concluir que el proceso productivo, envasado y presentación, de las bebidas de licor elaboradas artesanalmente en el Pacífico Colombiano deben cumplir con las exigencias sanitarias y legales requeridas, para la vinculación como contribuyente del impuesto al consumo y/o participación de licores de producción nacional.

Ahora bien, dado que la Ley 70 de 1993, en su artículo primero establece: "reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana". Lo anterior, nos indica que ustedes pueden elaborar y distribuir sus bebidas de licor artesanales, dentro de la jurisdicción dada en la norma en mención.

Por las razones expuestas anteriormente, les informamos que esta Unidad no puede atender su solicitud de reconocimiento o vinculación en los procesos de las rentas administradas por el Departamento, hasta tanto no se cumplan con los requisitos legales para tal fin.

Atentamente,


MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ SALAMANCA
Gerente
Fiscalía, Gestión y Comercio
Transacciones y Gestión

191-4399999-1
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 7 y 8 - Pácora - Teléfono 6100000 Ext. 4000 y 4001
Correo: govtoc@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

El Valle
está en
viva



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

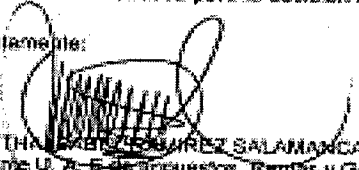


GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

De conformidad con lo anterior, estamos ajenos a que la Usuariu Interesada presente la solicitud formal, sin perjuicio de que vamos a tener en cuenta su Decisión Administrativa para la decisión final.

Atenidamente:


MARTHA PABÓN SÁENZ SALAMANCA
Gerente U. A. E. de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Gobernación del Valle del Cauca

Indicador: Máximo Corzoza Argenteo - Carretero
Revisor: Jorge Andrés Sánchez - Asesor Contable

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 12 de septiembre de 2018.

El funcionario,

CAROLINA BUSTAMANTE ROLDAN
Profesional universitario

Fecha para desfogar el aviso octubre 5 de 2018.

Redactó: María Teresa Pabón - Grupo de apoyo

